



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 46

Martes 25 de febrero de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 4 de febrero de 1947 por la que se dictan normas que fijan las condiciones que deben reunir los aparatos medidores de líquidos. («Boletín Oficial del Estado» del día 17).

Ilmos. Sres.: Desde la implantación del sistema métrico decimal, todas las mediciones de capacidad se tenían que hacer exclusivamente con las medidas que en valor y denominación señala concretamente el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas; pero exigencias más modernas justifican la construcción de aparatos para líquidos, con los que se puede medir un volumen determinado de aquéllos; a estos aparatos se les denomina «Medidores de líquidos».

En abril de 1929 se autorizó el uso del primer aparato medidor de esta clase, y de entonces acá el incesante desarrollo de la industria y la aceptación que han tenido en el mercado por su limpieza en la operación, ahorro de tiempo, etc., ha hecho que sean muchísimos los tipos o modelos que se presentan a la aprobación de la Comisión, muchos de ellos apartándose de la primitiva construcción, cuyo cilindro medidor solía ser de vidrio, con indicaciones para todas sus medidas, o bien con índices que indicaban la marcha de éstos.

Para asegurar la exactitud de estos aparatos de la industria moderna, en garantía del interés público, la Comisión Permanente de Pesas y Medidas hubo de suplir la falta de normas concretamente aprobadas para los mismos, aplicando reglas de carácter general contenidas en el artículo 20 del vigente Reglamento, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941.

Las múltiples aplicaciones de los medidores de líquidos, así como la varie-

dad de modelos que se vienen presentando, justifican ya la necesidad de reglamentar con el detalle necesario su construcción y condiciones mínimas que deben reunir en orden no sólo a los materiales a emplear, sino también en lo referente a dispositivos que garanticen la exactitud de sus medidas, con independencia absoluta de la voluntad de quien ha de utilizarlos.

A tal efecto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia tiene a bien disponer las siguientes normas que fijan las condiciones que deben reunir los aparatos medidores de un volumen determinado de líquido:

1.ª *Materiales que pueden ser utilizados en la construcción de aparatos, en aquellas partes o elementos que han de estar en contacto con los líquidos a medir.*

Atendiendo a su aplicación, se clasifican en:

Aparatos destinados a medir productos alimenticios; y

Aparatos destinados a medir otros líquidos.

A) Aparatos para productos alimenticios (aceites, comestibles, vinos, cervezas, sidras, mostos, alcoholes, vinagres, etc.).

Materiales metálicos:

Prohibido el empleo de cinc, hierro galvanizado, plomo, cobre u otro metal, que, puros o en aleaciones pueden producir con el líquido a medir compuestos nocivos.

Podrán utilizarse, entre otros, aluminio puro, níquel puro y sus aleaciones de níquel cobre del tipo «Monel», aceros inoxidables, austeníticos, estaño refinado con tolerancias máximas del 1 por 100 de plomo y 0,01 por 100 de arsénico. En caso de existir soldaduras deben practicarse por fuera de la superficie que ha de estar en contacto con los alimentos; y de no emplearse para ello la soldadura eléctrica o la autógena, podrá utilizarse una aleación a base del 90 por 100 de estaño y del 10 por 100 de plomo, cuyo punto de fusión se halla alrededor de 219° C.

B) Aparatos destinados a medir otros líquidos (soluciones salinas, lejías, ácidos minerales diluidos, alcoholes industriales, éteres, etc.).

Materiales metálicos:

a) Para aparatos medidores de artículos de perfumería y aceites esenciales se emplearán con preferencia:

Recubrimiento de estaño o aleaciones de cromo-níquel inoxidable.

b) Para productos orgánicos energéticos, como el fenol y el ticloetileno, se empleará el níquel puro.

c) Para aparatos medidores de gasolina, keroseno o petróleo de alumbrado, gas-oil, fuel-oil, con o sin escasa proporción de fenoles, lubricantes, alcohol etílico puro, puede usarse el acero corriente al carbono. Las fundiciones empleadas pueden ser siliciosas, pero nunca fosforadas en más del medio por ciento.

d) Para ácidos minerales energéticos, a concentraciones elevadas, pueden utilizarse recipientes de chapa de hierro.

e) Las fundiciones de silicio (14-17 por 100 de Si) pueden ser empleadas para los ácidos clorhídico, crómico, fosfórico, nítrico y sulfúrico diluidos, acético, láctico y cítrico.

f) Los recubrimientos de plomo se recomiendan para los ácidos minerales diluidos, pero no se podrán utilizar para soluciones alcalinas o salinas, derivados sulfónicos, fenoles, taninos y derivados clorados.

C) Materiales no metálicos:

En aparatos medidores de líquidos podrán utilizarse materiales no metálicos, tales como el vidrio, cerámica (gres, porcelana, etc.), esmaltes, barnices protectores de resinas sintéticas, siempre que no sean atacados por el ácido acético o alguno de los componentes del líquido a medir.

Los materiales de caucho para juntas, ovalillos, tubos, etc., en aparatos para usos alimenticios, no deberán contener plomo, cobre, ni cinc.

2.ª En los casos en que hayan de emplearse otros materiales diferentes a los mencionados, se solicitará previamente de la Comisión autorización para ello, acompañando certificados técnicos oficiales que reflejen el resultado de ensayos de resistencia a la corrosión y grado

de alteración que pueden sufrir con el empleo del producto a utilizar.

3.^a **Indicadores.**—Todos los aparatos medidores de líquidos irán provistos de un indicador por intermedio del cual se señalen numéricamente en una escala, a la vista del público, las lecturas directas del volumen medido, así como la continuidad de la marcha del llenado y vaciado.

Los órganos de regulación se colocarán en forma que puedan ser precintados directa o indirectamente.

4.^a **Tolerancias.**—El error máximo admisible es el indicado en el artículo 13 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

5.^a **Placa.**—Cada aparato irá provisto de una placa en la que de manera imborrable se haga constar la clase de líquido o líquidos que ha de medir, marca de fábrica, número del aparato, capacidad máxima del mismo y fecha de aprobación del modelo-tipo.

La placa se colocará en sitio visible, así como la indicación de que existe a disposición del público un juego de medidas, debidamente contrastadas, para poder comprobar las que automáticamente se realicen.

6.^a **Limpieza.**—Las partes del aparato que han de estar en contacto con los líquidos deberán poder limpiarse fácilmente, quedando obligados los fabricantes a entregar con cada aparato las instrucciones necesarias para efectuarla.

7.^a **Aplicación.**—No podrán ser utilizados los medidores más que para el líquido o líquidos que expresamente se consignen en la concesión y en la placa, ni para otras medidas totales o intermedias que las fijadas en las mismas.

8.^a Los aparatos medidores de líquidos aprobados anteriormente que se hallen aún en fábrica o almacén y no reúnan las condiciones exigidas en estas normas, no podrán ser instalados para su utilización transcurrido que sea un año a partir de la fecha de la publicación de las mismas.

9.^a Transcurridos cinco años a partir de la fecha de la publicación de estas normas, se prohíbe el uso de los aparatos medidores de líquidos, hoy en servicio, que no reúnan todas las condiciones fijadas anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

595

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Salvador de Zapardiel, y a propuesta de la

Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Salvador de Zapardiel, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 12 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial» de la provincia del día 19 del mismo mes y año).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de febrero de 1947.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

546

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de La Seca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago de «La Perdiz», propiedad de don Julián Rivera Revuelta; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, el referido pago de «La Perdiz», y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de febrero de 1947.—El gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

564

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de mayor cuantía, promovidos por don José Gómez Rodríguez, mayor de edad, soltero y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, contra don Juan y don Epifanio de la Gándara y Ustara, vecinos el primero de Valladolid y el segundo de Buenavista de Valdavia, y contra la he-

rencia o testamentaria de doña Piedad Ustara Laguina, representada por el albacea don Hipólito Murillo Alvarez, mayor de edad, notario y vecino de Villar, sobre reclamación de la suma de sesenta y tres mil trescientas diez y siete pesetas de principal, intereses y costas; cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, en los cuales por providencia de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días y bajo las advertencias y prevenciones que luego se dirán, los siguientes bienes que han sido embargados a los demandados y para hacer pago de la cantidad reclamada al demandante.

BIENES EMBARGADOS OBJETO DE LA SUBASTA, Y QUE SON PARTICIPACIONES MINERAS

1. 20 por 100 en la mina Gabón, de 13 pertenencias, sita en Galdácano, con 130.000 metros cuadrados. Linda al Norte y Noroeste, con terreno franco; al Este, con la faja, y al Sur, con la Serra. Tasada dicha participación en doscientas cincuenta pesetas.

2. 12 por 100 de la mina Bonifacio, de 5 pertenencias, en Arrigorriaga, con 50.000 metros cuadrados. Linda al Norte, con la mina Escombrera; al Este, con la carretera general; al Sur, con la demasia Bonifacio, y al Oeste, con la mina San Francisco. Tasada dicha participación en quinientas pesetas.

3. 12 por 100 en la demasia Bonifacio, en Arrigorriaga, con 15.000 metros cuadrados; linda al Norte, con la mina Bonifacio; Este, con terreno franco del comunal; Sur, con la mina San Juan, y al Oeste, con la mina San Francisco. Tasada dicha participación en doscientas pesetas.

4. 25 por 100 en los terrenos de Ollargan, en San Miguel de Basauri, de 9.653. Linda Norte; terrenos de los señores Ibarra Hermanos; Este, con los que fueron de los herederos de don Juan Larrea; Sur, con terrenos de la fábrica de Santa Ana de Bolueta. Tasada dicha participación en tres mil pesetas.

5. 6,666 por 100 en la mina Angeles, de 12 pertenencias, en Vedía, con 120.000 metros cuadrados. Linda Norte, con terreno franco y la mina Vigilante; al Este, con terreno franco, y al Sur y Oeste, con terreno franco y mina Vigilante. Tasada dicha participación en ciento cincuenta pesetas.

6. 6,666 por 100 en la mina Vigilante, de cuatro pertenencias, en Vedía, con 40.000 metros cuadrados. Linda por todos los vientos, con terreno franco. Tasada dicha participación en ciento cincuenta pesetas.

7. 20 por 100 de la mina San Antonio, de una pertenencia, en Abanto y Ciérvana, con 13.619 metros cuadrados, linda al Norte, con la demasia San Luis, al Este, con la mina Indiana; al Sur, con la mina Trinidad, y al Oeste, con la mina Olvido. Tasada dicha participación en treinta y cinco mil pesetas.

8. 20 por 100 en la demasia José Luis, en San Salvador del Valle, con 10.626 metros cuadrados. Linda al Norte, con mina José Luis, y al Oeste, con la demasia Federico y mina San Roque. Tasada dicha participación en trescientas pesetas.

9. 20 por 100 de la mina Conchita, de 7 pertenencias, en Galdames, con 70.000 metros cuadrados, linda al Norte, con

la mina Mercedes; al Este, con la mina Manuela; al Sur, con terreno franco común. Tasada dicha participación en trescientas pesetas.

10. 20 por 100 de la mina San Fermín, de una pertenencia, en Abanto y Ciérvana, con 41.924 metros cuadrados. Linda Norte, con la demasia San Antonio; Este, con la mina San José; Sur, con la mina Magdalena, y Oeste, con la demasia Justa. Tasada dicha participación en ciento cincuenta pesetas.

11. 13.333 por 100 de la mina Dolores, de 6 pertenencias, en Abanto y Ciérvana, con 60.000 metros cuadrados. Linda Norte, con la mina Ventura; Sur, con la mina Pedrero, y al Oeste, con terreno franco. Tasada dicha participación en cincuenta pesetas.

12. 5 por 100 de la mina Nicanora, de una pertenencia en Abanto y Ciérvana, con 13.974,77 metros cuadrados. Linda con las minas César y Trinidad; al Este, con la demasia Ser; al Sur, con la demasia San Antonio, y al Oeste, con la mina Indiana. Tasada dicha participación en doscientas veinticinco pesetas.

13. 1,60 por 100 de la mina Diana, de una pertenencia, en Abanto y Ciérvana, con 13.974 metros cuadrados. Linda Norte, con la demasia Diana; al Este, con la demasia Begoña; al Sur, con la mina Esperanza, y al Oeste, con la demasia Diana. Tasada dicha participación en setenta y cinco pesetas.

14. 5 por 100 en la mina San Ignacio, de una pertenencia, en Abanto y Ciérvana, con 13.974,77 metros cuadrados. Linda Norte, con la demasia San Ignacio; Este, con la mina Olvido y demasia San Ignacio; Sur, con la demasia San Antonio, y Oeste, con la mina San Severino. Tasada dicha participación en cuatrocientas pesetas.

15. 5 por 100 de la demasia San Ignacio, de una pertenencia, en Abanto y Ciérvana, con 26.825 metros cuadrados. Linda al Norte, con la mina Esperanza; Sur, con las minas San Ignacio y Olvido; al Oeste, con la mina Severino. Tasada dicha participación en cien pesetas.

16. 5 por 100 de la mina San Severino, de una pertenencia, en Abanto y Ciérvana, con 28.490 metros cuadrados y 69 centímetros. Linda Norte, con la mina Buena Fortuna; al Este, con la mina San Ignacio; al Sur, con la mina Justa y su demasia, y al Oeste, con las minas Justa y Trinidad. Tasada dicha participación en doscientas pesetas.

17. 1,666 por 100 en la demasia San Miguel, de una pertenencia, en Abanto y Ciérvana, con 10.000 metros cuadrados. Linda al Norte, con las minas San Miguel y César; al Sur y Oeste, con la mina Begoña. Tasada dicha participación en tres mil pesetas.

18. 2 por 100 en la mina Socorro, de una pertenencia, en Abanto y Ciérvana, con 41.924 metros cuadrados. Linda al Norte, con la mina Pacífica; al Este, con la demasia Diana; al Sur, con la mina Esperanza, y al Oeste, con la mina Juan. Tasada dicha participación en doscientas pesetas.

19. 5 por 100 en la demasia Sol, de una pertenencia, en Abanto y Ciérvana, con 11.634,17 metros cuadrados. Linda Norte, con la mina San Antonio; Este, con la mina Sol; Sur, con la mina Altura, y Oeste, con las minas Esperanza y Marquesa. Tasada dicha participación en cuarenta pesetas.

20. 1,80 por 100 en la demasia San Antonio, en Abanto y Ciérvana, con 81300 metros cuadrados. Linda Norte, con la mina Concha y San Benito; al Sur, con la mina Despreciada, y al Oeste, con la mina Cristina. Tasada dicha participación en dos mil pesetas.

21. 1,80 por 100 en la demasia número 814 a la mina Despreciada, en Abanto y Ciérvana, con 12.100 metros cuadrados. Linda Norte, con la mina Cristina, al Este, con la demasia San Benito; al Sur, con la mina Despreciada, y al Oeste, con la mina San Martín. Tasada dicha participación en dos mil pesetas.

22. 4 por 100 de la mina José, de 17 pertenencias, en Abanto y Ciérvana, con 170.000 metros cuadrados. Linda al Norte, con terreno franco; Este, con las minas Teodomira y Marianela; Sur, con la mina Lorenza, y Oeste, con la demasia José. Tasada dicha participación en seis mil pesetas.

23. 4 por 100 en la demasia a la mina José, en Abanto y Ciérvana, con 88.720 metros cuadrados. Linda Norte, con la mina José; Este, con las minas Lorenza y José e Isabelita; al Sur, con terreno franco, y Oeste, con terreno franco. Tasada dicha participación en mil quinientas pesetas.

24. 6,660 por 100 en la demasia Matilde, en Galdames, con 41.000 metros cuadrados. Linda Norte, con la mina La Punta; Este, con la mina Augusta; Sur, con la mina Matilde, y Oeste, con la mina Vizcaya. Tasada dicha participación en mil pesetas.

25. 13,333 por 100 en la mina Cantábrica, de 5 pertenencias, en Abanto y Ciérvana, con 50.000 metros cuadrados. Linda Norte, con la mina Rubia y con la demasia Cantábrica; Este, con la demasia Cantábrica; Sur, con el ferrocarril de Galdames, y Oeste, con la mina Perla. Tasada dicha participación en veinticinco pesetas.

26. 13,333 por 100 en la demasia Cantábrica, en Abanto y Ciérvana, con 68.282,68 metros cuadrados. Linda Norte, con la mina Rubia; Este, con las minas Josefina y Juan; Sur, con el ferrocarril de Galdames, y al Oeste, con las minas Cantábrica y Perla. Tasada dicha participación en cuarenta pesetas.

27. 6,666 por 100 en la mina Olvidada, de 15 pertenencias, en Galdames, con 150.000 metros cuadrados. Linda Norte, con la mina Vizcaya; Este, con la mina Matilde; Sur, con terreno franco, y Oeste, con la mina Santiago. Tasada dicha participación en treinta pesetas.

28. 20 por 100 en la demasia Chindurri, en Sopuerta, con 57.112 metros cuadrados. Linda Norte, con las minas Chindurri, Natividad y Gratitud, al Este, con las minas Chindurri, demasia, Beatriz Ramón, demasia San Antonia y Realidad; al Sur, con las minas Realidad Chindurri, Ramón Pilar y terreno franco, y al Oeste, con las minas Pilar Natividad, Gratitud y terreno franco. Tasada dicha participación en ciento quince pesetas.

Importa el total de la tasación, cincuenta y siete mil pesetas.

CONDICIONES

La subasta se celebrará el día veintinueve de marzo próximo, y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se estimará postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los títulos de propiedad se encuentran en autos, así como la certificación de los señores registradores de la propiedad de Bilbao, Durango y Valmaseda respecto a cargas, y se hallan de manifiesto en la Secretaría para el que quiera examinarlos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores o gravámenes y los preferentes, si les hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — Agustín B. P. secretario. — P. H., Aniceto S. 200-

VALLADOLID

CÉDULA DE CITA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, en sumario número 63 de 1946, sobre estafa, del Juzgado de instrucción de Peñafiel, y del que conoce como juez especial el titular del Juzgado de instrucción número dos de esta capital, se ha acordado citar por medio de la presente a don Magín de Blas Sánchez, cuyo último domicilio lo tuvo en Salamanca, calle de Arribas, número 4, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en término de quinto día comparezca ante el señor juez de instrucción número dos de Valladolid, y en el local del Juzgado, sito en la calle de las Angustias, número 71, al objeto de recibirle declaración en la causa al principio indicada, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 17 de febrero de 1947. — El secretario, Celedonio de Barrera.

604

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

González Gutiérrez, Teresa; de 18 años de edad, hija de Santiago y Rosario, soltera, natural de La Vecilla, vecina que dice ser de Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarla auto de procesamiento y libertad provisional, dictado en sumario que se la sigue con el número 322 de 1946, por hurto de una bicicleta, y recibirle declaración de indagatoria, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se decretará su prisión y será conducida por la fuerza pública.

Palencia, 14 de febrero de 1947. — El secretario judicial, Hipólito Codesido.

549

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 307 de 1946, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Rafael Vella Seniz y Valentín Rodríguez Antón, hoy en ignorado paradero, para que el día 3 de marzo y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Valladolid, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Domiciano Casado.

690

VALLADOLID.—NÚMERO 2.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 51 de 1947, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Victoriano Sanz Molpeceres y Juan Marcos Hernández, hoy en ignorado paradero, para que el día 3 de marzo próximo y hora de las once de su mañana comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a 13 de febrero de 1947.—El secretario, Domiciano Casado.

642

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, don Saturnino Gutiérrez de Juana, en providencia dictada en el día de la fecha, en los autos que se siguen con el número 685 de 1946, sobre malos tratos, ha acordado se cite por medio de la presente, a Isidora Acebes Tremiño, para que el día 14 del actual y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, a la celebración del juicio de faltas mencio-

nado, debiendo verificarlo con los medios de prueba que tenga, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Valladolid, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Domiciano Casado.

436

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor Juez Comarcal de esta villa don Gregorio López Fernández, en proveído de esta fecha se cita a Melchor Mozo Gallego, de 42 años de edad, soltero y vecino de Valladolid, hoy en ignorado paradero, y al agresor que le produjo las lesiones en la estación del ferrocarril de esta plaza, sobre las diecinueve treinta horas del día 24 de junio próximo pasado a la bajada del tren número 83, procedente de Olmedo, por cuyas lesiones se sigue juicio de faltas número 170-46, ordenado por la Superioridad, los cuales comparecerán ante este Juzgado Comarcal, calle de Gamazo, 1, el día 27 de los corrientes y hora de las once, bajo los apercibimientos legales caso de incomparecencia.

Y para que conste y sirva de citación al lesionado y agresor, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, que firmo en Medina del Campo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, C. Orenco Sánchez.

429

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués**

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Barruelo, y año de 1942, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días,

se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía».

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Onofre Juárez Cadenato, Débito, 23,49 pesetas.

Tierra al pago de Cantarranas, en término de Barruelo; linda Norte, carretera de Torrelobatón; Sur, camino Ancho; Este, Daniel Castellanos, y Oeste, Canuto Reglero. Hace una hectárea, 63 áreas y 11 centiáreas.

Deudor, don Alberto Reglero Vaquero, Débito, 34,34 pesetas.

Tierra al pago de las Cortas, en dicho término; linda Norte, María Martínez; Sur, Julia Rodríguez Pastor; Este, camino de la Espina, y Oeste, senda Hoyo Miel. Hace 2 hectáreas, 61 áreas y 16 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Barruelo, 19 de agosto de 1946.—Ramón Hernández.

3.718

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués**

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Castromembibre, y año de 1942, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Eloy Alvarez García.—Débito, 4,68 pesetas.

Tierra al pago de Carrecabazón, en término de Castromembibre; linda Norte, Nemesia Alvarez; Sur, Damiana Pérez; Este, término de Villavellid, y Oeste, Constanza González. Hace 42 áreas y 78 centiáreas.

Deudora, doña Eufemia Fernández. Débito, 6,26 pesetas.

Tierra a El Castillo, en dicho término; linda Norte, camino Pinilla; Este, el pueblo; Sur, Nemesia Alvarez; y Oeste, Ubaldo Ruiz. Hace 13 áreas y 12 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Castromembibre, 1 de agosto de 1946. Ramón Hernández.

3.722

Imprenta de la Diputación provincial